

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 006/2020

La Paz, 02 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 0724/2019 de la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) referente a la Evaluación Técnica de la Pregunta para Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía del Departamento de Potosí; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de enero de 2019, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 00001/2019, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0051/2018 de 18 de junio 7 0108/2016 de 10 de agosto, que declara la compatibilidad plena con la Constitución Política del Estado del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía del Departamento de Potosí.

Que, cumplida esta formalidad, el Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de octubre de 2019, recibe el memorial suscrito por el señor Carlos Torrejón Marcos, Presidente del Concejo Municipal de Uncía del Departamento de Potosí, mediante el cual solicita Convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Municipal de Uncía; señala la Solicitud de Convocatoria a Referendo Aprobatorio de Carta Orgánica del Municipio de Uncía; el Proyecto de Pregunta de Referendo Aprobatorio y la elaboración del Presupuesto.

Que, Secretaría de Cámara con nota TSE-SC-ACSP-SIFDE N° 0144/2019 en fecha 18 de noviembre de 2019, comunica que Sala Plena luego de considerar el informe SC-0316/2019 de 10 de octubre de 2019, determinó remitir a la Dirección Nacional del SIFDE para proceder a la evaluación técnica de la pregunta formulada por el Concejo Municipal de Uncía.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 018 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 018 dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del Artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas; y la Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina en su Artículo 26, Parágrafo I, inciso a) y b) establece que la solicitud de convocatoria a referendo de estatutos autonómicos o cartas orgánicas debe adjuntar la Ley autonómica que aprueba la pregunta a ser utilizada en el Referendo

de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, más copia legalizada.

CONSIDERANDO:

Que, en ese marco el Parágrafo I del Artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el Artículo 54 de la Ley N° 031 establece que, en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobados por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, la Ley 026 de Régimen Electoral en Artículo 18 Parágrafo I, Inciso a) dispone: "En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 0724/2019 de 28 de noviembre de 2019, luego del análisis técnico realizado a la pregunta de propuesta enviada por el Concejo Municipal de Uncía, concluye y recomienda lo siguiente:

- "Concluido el análisis técnico de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCIA? SÍ - NO"**, se verificó que la misma cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad establecidos en el Artículo 18 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, para que el Concejo Municipal de Uncía prosiga con el control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la normativa vigente".
- "Considerar y aprobar el presente informe de evaluación técnica de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCIA? SÍ - NO"**, formulada por el Concejo Municipal de Uncía".
- "Instruir a Secretaría de Cámara la notificación con el presente informe y la resolución que aprueba el mismo al Presidente del Concejo Municipal de Uncía para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de Uncía conforme establece el Artículo 123 de la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional".

Que, en mérito al Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 0724/2019 de 28 de noviembre de 2019, corresponde que el Concejo Municipal de Uncía del Departamento de Potosí, prosiga con el control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de pregunta enviada por el Concejo Municipal de Uncía de conformidad al Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE.DN-SIFDE N° 0724/2019 de 28 de noviembre de 2019, y que se describe a continuación:

"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE UNCIA? SÍ - NO".

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifíquese con el Informe TSE.DN-SIFDE N° 0724/2019 de 28 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y la Resolución que aprueba el mismo al Presidente del Concejo Municipal de Uncia para que active el mecanismo constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo del Municipio de Uncia ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TERCERO.- Instruir el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Uncia del Departamento de Potosí, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



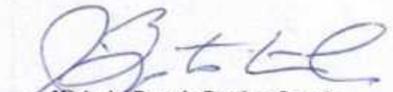
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



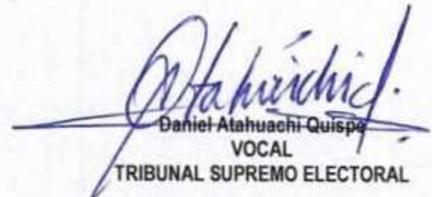
María del Rosario Baptista Canedo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

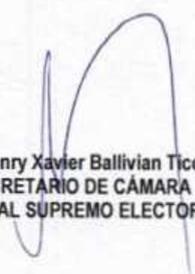


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atehuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivián Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL